Nota DNC N° 6182 /2024.

Asunción, 26 de agosto de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	396512
Expediente	312340
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Lp1632/2021 Adquisición de Postes de Hormigón Armado-Convenio ITAIPU-ANDE.
Entidad	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. De conformidad a lo establecido en el art. 3° de la Resolución DNCP 2315/2022, se solicita remitir el Dictamen ampliatorio por cual se realice el desarrollo del cálculo de reajuste para cada entrega acorde a la formula establecida en el Pliego de Bases y Condiciones.

2. Teniendo en cuenta lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones:

   "La aplicación del ajuste de precios impulsada por la variación del precio del gasoil con la fórmula anterior, estará condicionada a que la variación acumulada del Índice de Precio del Gasoil (IPG) sea superior al cinco por ciento (5%) para arriba o para abajo. Variación acumulada % = (G / Go) -1 x 100."

   Solicitamos a la contratante remitir en el dictamen ampliatorio el calculo realizado para determinar el cumplimiento de la condición establecida en el Pliego de Bases y Condiciones.

3. Acorde a lo establecido en el art. 4° de la Res. DNCP 2315/22 se solicita remitir la Nota de Solicitud de ajuste de precios presentado por la contratista.

4. Considerando la fecha de suscripción del presente contrato y el cronograma de entrega establecido, se solicita indicar el estado de la vigencia del contrato al momento de ajuste de precios considerando lo previsto en el art. 2° de la Res. DNCP 2315/22.

5. Se solicita a la contratante remitir las facturas correspondientes indicadas en la planilla de calculo del proveedor, a los efectos de verificar los montos utilizados en el ajuste de precios.

6. Se solicita remitir las documentaciones correspondientes en las cuales se evidencie las fechas de entrega efectiva a los efectos de verificar los datos y factores utilizados en el calculo correspondiente.

7. Se verifica que la conformidad del proveedor es anterior al acto administrativo que aprueba el presente reajuste de precios. Solicitamos a la contratante aclarar el motivo por cual la conformidad es anterior a la Resolución de aprobación de ajuste de precios.

8. En la conformidad remitida se evidencia que no el documento no ha sido suscripto por el representante de la ANDE.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez